



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación  
Rdo. 2018-00420

Atendiendo el escrito denominado “control de Legalidad” el artículo 132 del C.G.P, expresamente señala: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Es decir dicho artículo fue creado para corregir o sanear vicios u otras irregularidades del proceso, mismas que en el trámite de la referencia no se evidencian, ni se advierten, por lo tanto, no hay lugar a realizar ningún control de legalidad como quiera que lo pretendido por la apoderada de los señores José Manuel y Piedad del Socorro Salazar Présiga, va encaminada a revivir efectos de un recurso de reposición que como ella lo advierte es totalmente improcedente, ya que las solicitudes fueron resueltas en su oportunidad legal y a las mismas se le concedieron los recursos procedentes; y en cuanto a la cita que ella realiza textualmente del artículo 318 del CGP, es netamente para el recurso de reposición, diferente al trámite ordenado para el recurso de Queja, el cual fue citado por el Despacho en el auto que resolvió dicha petición.

Por tal razón se niega lo peticionado por ser notoriamente improcedente.

NOTIFIQUESE

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

Juez

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8defbd80ad031f922537129154499ddb73867180be1c25c80e7e40c394bff2**

Documento generado en 11/03/2021 06:47:22 PM